

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE FONDOS PREVISIONALES PARA LOS FINES QUE INDICA Y FLEXIBILIZA LOS REQUISITOS DE ACCESO AL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728 E INCREMENTA EL MONTO DE SUS PRESTACIONES (BOLETIN N°14.901-13).

Santiago, 13 de abril de 2022.

N° 006-370/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de
Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar su inciso primero en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el encabezado, a continuación de la expresión "cotizaciones obligatorias" la frase ", con los límites a que se refiere el inciso tercero de este artículo".

b) Elimínase, en el encabezado, la frase “, en el orden de prelación que se establece a continuación”.

c) Reemplázase, en el párrafo sexto del numeral 1), la expresión “la ley N° 21.248” por la expresión “las leyes N° 21.248 y N° 21.330”.

d) Reemplázase, en su numeral 2), la frase “deudas vigentes de salud, que sostengan tanto con su seguro previsional de salud público o privado, como con prestadores institucionales” por “deudas de salud contraídas tanto con su seguro previsional de salud, público o privado, como con prestadores institucionales, hasta el 31 de marzo de 2022”.

e) Elimínase, en su numeral 2), la frase “El retiro no podrá ser imputado al pago de multas, intereses, u otros gastos asociados, los que se considerarán extinguidos por el sólo hecho del pago a que se refiere esta ley, en proporción al monto pagado.”.

f) Reemplázase, en el párrafo primero del numeral 3), la frase “los subsidios de vivienda contemplados en el decreto supremo N°1 de 2011 y en el decreto supremo N° 49 de 2011, ambos” por “los subsidios para la construcción o adquisición de vivienda contemplados en los decretos supremos N° 1, de 2011, N° 49, de 2011, N°10 de 2015 y N° 19, de 2016, todos”.

g) Agrégase, en el párrafo primero del numeral 3), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase “Igualmente, podrá destinarse el retiro a que se refiere este numeral a complementar el ahorro en modalidades de adquisición de viviendas con nuevos subsidios

habitacionales que se establezcan por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, siempre que estén vigentes durante el plazo que autoriza el artículo 2° de la presente ley para la solicitud del retiro.”.

h) Agrégase, en el párrafo segundo del numeral 3), a continuación de la expresión “según corresponda”, la siguiente frase: “, y en el inciso quinto del artículo 69 de este último decreto y en los artículos 15 e inciso quinto del artículo 71 del DS N° 10 de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

i) Agrégase, en el párrafo segundo del numeral 3), a continuación de la expresión “su período de vigencia”, la frase “salvo que este se hubiera prorrogado, o el postulante no hubiere sido seleccionado”.

j) Elimínase, en el párrafo tercero de su numeral 5), la frase “Tampoco podrá ser imputado al pago de multas, intereses, u otros gastos asociados, los que se considerarán extinguidos por el sólo hecho del pago a que se refiere esta ley, en proporción al monto pagado.”.

2) Para agregar en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “Estas deudas sólo pagarán reajustes e intereses por la mora, sin que puedan aplicarse intereses penales, multas u otros gastos asociados.”.

3) Para reemplazar en su inciso final la expresión “por obligaciones alimentarias” por la frase “por las obligaciones alimentarias a las que se refiere el numeral 1 del inciso primero de este artículo”.

AL ARTÍCULO 2°

4) Para eliminar la expresión “, debiendo siempre respetar el orden de prelación establecido en el artículo 1°. En caso de que el monto de fondos a retirar exceda lo adeudado a título del fin indicado por la o el afiliado(a), el retiro se limitará al monto de la deuda”.

5) Para agregar, a continuación del punto aparte, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En el caso que los fondos a retirar fueran insuficientes para cubrir los montos adeudados para los fines que elija el(la) afiliado(a), ellos serán traspasados a las entidades que corresponda a prorrata de lo que deba pagar a cada título. En caso de que el monto de fondos a retirar exceda lo adeudado a título del fin indicado por la o el afiliado(a), el retiro se limitará al monto de la deuda.

El retiro de fondos previsionales para exigir el pago de las deudas señaladas en el numeral 1 del inciso primero del artículo 1°, se tramitará siempre con preferencia a las solicitudes referidas a los otros numerales del mismo inciso.”.

AL ARTÍCULO 6°

6) Para intercalar, entre las expresiones “adicional” y “equivalente”, la frase “, que no estará sujeta a comisión alguna,”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

MARCELA RÍOS TOBAR
Ministra de Justicia y
Derechos Humanos

JEANNETTE JARA ROMÁN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social

ANTONIA ORELLANA GUARELLO
Ministra de la Mujer y
la Equidad de Género



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 49 GG

I.F. N° 50 / 13.04.2022
I.F. N° 49 / 12.04.2022

Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece una alternativa al retiro de Fondos Previsionales a través de la subrogación voluntaria para la realización de los pagos que indica y que flexibiliza requisitos de acceso al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728 e incrementa el monto de sus prestaciones

Boletín N°14.901-13

Mensaje N°006-370

I. Antecedentes

El Presente IF complementa al anterior, incorporando las indicaciones del mensaje N°006-370. Las principales modificaciones son:

1. Cambia el orden de prelación por imputación a los fines señalados, a prorrata del monto disponible para el retiro.
2. Especifica el plazo de las deudas de salud que pueden ser cubiertas con este proyecto, estableciendo que tienen que haber sido contraídas antes del 31 de marzo de 2022.
3. Explicita que a las deudas que se paguen con cargo a estos retiros podrán aplicarse reajustes e intereses por mora, pero no intereses penales y multas, u otros gastos asociados.
4. Resguarda que el reintegro voluntario de cotizaciones no irrogue cobro de comisiones ya pagadas.
5. Incorpora destinación al pago de contribuciones adeudadas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dado lo expuesto en la sección anterior, las presentes indicaciones no irrogarán un mayor gasto fiscal.

